

Se lleve a efecto la primera y N. Resolución, conforme a lo pae-
suelto por el anterior Jefe Fiscal entre Suyo Sr. Don Julio de 1787
y que se executara en el J. Juicio de Audiencia en
Francia por el Sr. Mayor, como en
este por lo ordinario con total in-
dependencia en su respectivo termino, deois au mis-
mo de 1787. Y para que el Sr. Mayor habido tenido presente que
la república dada por el anterior Jefe Fiscal entre Sr. Julio
de 1787 entre otras particularidades que fueron aprobadas y ele-
vadas a Decreto por el Sr. Jefe Fiscal, y es el que por lo que se apro-
chamientos, y repartimientos de Comunas de Ponte, Panto, y de
mas, a fin de que se obrara en la dicha igualdad, se celebrasen
cavidos quites con asistencia de igual numero de Alcalde
uno, y uno Pueblo, presididos por el Sr. Mayor de Francia,
y igualmente deois, y deois el Sr. Mayor de Francia, tened presente
el auto ya insinuado del Comisionado Regio, que por sus
meritos se digno S. M. elevad a Decreto, declarando, que toda
ley que se aplicaba en Ponte, Ponte, Monte, Agua, y en
que comprenda todo el termino en un principio, con
comun y al vecindario de una y otra Poblacion, sin que ha-
bra otro particular, quedan puestas obis o uno, y otro.
Y para p.^a cosa disputada, acordando aqui las dhas. aldeas
fuentes que estan uno, y otro vecindario, vayan por una
caneria hacia donde esta el agua, o por otra, y que fuer-
en condicadas de como se ha propuesto, se previene, que el
citado partido tenga en base, una p.^a la jurisdiccion
en cada Pueblo, de aqui procediendo con la armonia que
correspondiere con la ley abuelo que se dio para la dis-
tribucion de esta agua. Y finalmente p.^a que tenga
cumplido efecto la presente S. M. y Senor del R. Conse-
jo, en las ordenes mandadas, y mandos, se ejecuten las
cavidos quites que previene el Sr. Despacho, presididos
por el Sr. Mayor, p.^a todas aquellas cosas que han
concernido al comun de ambas Poblaciones, como esta

